



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LUZ RUEDA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. EN C.,
ABEL MANUEL PADILLA MANGA, RAUL ALFREDO TRIANA
MALAGON, ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO, y ALFREDO
DIEGO SARMIENTO ARIAS.

PROCEDENCIA: JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

RADICACIÓN: 45.251 LIBRO 114 FOLIO: 92

CODIGO: 08001315301020200013201

BARRANQUILLA, ENERO 29 DE 2024

45.251



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



RADICACIÓN: 45.251 LIBRO 114 FOLIO: 92

CODIGO: 08001315301020200013201

Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

**INFORMAN QUE EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR
REPARTO Y CONSTA DE**

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, ENERO 29 DE 2024

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 25/01/2024 10:15:17 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001315301020200013201

CLASE PROCESO:

RECURSOS DE QUEJA

NÚMERO DESPACHO:

000 SECUENCIA: 4677832

FECHA REPARTO:

25/01/2024 10:15:17 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LINEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO:

VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	41616387	LUZ	RUEDA RODRIGUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72158641	ISACC ENRIQUE	OMAR PEREZ	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9000941909	VALORES E INVERSIONES PADILLA S EN C		DEMANDADO/INDICIADO/AUS ANTE

8e23ab45-1b82-432b-9d73-de8765b932b3

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 25/01/2024 10:15:17 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001315301020200013201**

CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4677832 **FECHA REPARTO:** 25/01/2024 10:15:17 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	41616387	LUZ	RUEDA RODRIGUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72158641	ISACC ENRIQUE	OMAR PEREZ	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9000941909	VALORES E INVERSIONES PADILLA S EN C		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

8e23ab45-1b82-432b-9d73-de8765b932b3

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA - RAD: 132-2020

isaac enrique omar perez <isaace.op@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 11:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA 132-2020.pdf;

ISAAC ENRIQUE OMAR PÉREZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-12
Cel: 301-5809566
Barranquilla - Colombia

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (ACCION PUBLICIANA)

DEMANDANTE: LUZ RUEDA RODRIGUEZ

DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C. y otros

RADICACION: 2020-00132-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

ISAAC ENRIQUE OMAR PÉREZ, varón, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.641 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 154.161 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **isaace.op@hotmail.com**, en mi calidad de apoderado de la demandante señora **LUZ RUEDA RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.387 con correo electrónico **luzruedarodriguez@yahoo.com**, con fundamento en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, con todo respeto me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio interpongo el recurso de queja contra el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, notificado por estado del día 13 de diciembre de 2023, por el cual se niega el recurso de reposición interpuesto por el suscrito contra el auto de fecha 07 de Diciembre de 2023, notificado por estado del día 13 de diciembre de 2023 e igualmente niega el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Interpongo subsidiariamente recurso de queja, y solicito que me expidan copias digitales del expediente o se envíen digitalmente copia del mismo al superior, para surtir y tramitar el mismo.

Fundamento mis recursos en las consideraciones jurídicas y fácticas que a continuación expongo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El recurso de queja tiene un carácter concreto y persigue que el litigante afectado por una providencia o decisión judicial acuda directamente al superior jerárquico del operador judicial que emitió la providencia por la cual negó la interposición del recurso de apelación, a fin de que sea corregida, modificada o deje sin efecto esa decisión del inferior que negó conceder el recurso en este caso el de apelación.

Algunos tratadistas la consideran como recurso de carácter disciplinario o correctivo de errores en las decisiones judiciales y la procedencia o no de conceder o no el recurso de alzada.

EL PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PRUEBA.

Toda decisión judicial debe fundamentarse en la prueba legal, regular y oportunamente allegadas al proceso.

La prueba de oficio es la figura procesal a través de la cual se posibilita la producción de una prueba a iniciativa de operador judicial a fin de aproximarse u obtener la verdad sobre los hechos alegados en el proceso.

Cuando el juez determina su necesidad, tiene el deber de procurar y exigir su practica dentro de los parámetros de la legalidad.

No es capricho de señor Juez, sino una necesidad y por lo tanto ordenada debe practicarse, y garantiza una sentencia justa para las partes.

ISAAC ENRIQUE OMAR PÉREZ
ABOGADO
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 Ofic. J-12
Cel: 301-5809566
Barranquilla - Colombia

FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. Su despacho, en fecha 16/11/2022 en audiencia inicial, ordena oficiar al IGAC, a fin de designar perito
2. Su despacho por auto de fecha 3 de marzo de 2023 ordenó de oficio la prueba pericial e igualmente ordenó notificar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para su práctica.

Todo lo anterior dentro de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

3. En fecha el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informó que carecía de lista de peritos debía oficiarse Gestión Catastral.
4. Sin embargo, Gestión Catastral por Oficio de 16 de marzo de 2023 informa que no tiene peritos para desarrollar dicha labor.
5. Seguidamente EL Instituto Geográfico Agustín Codazzi envía al suscrito apoderado un Oficio cuyo destinatario era su despacho judicial donde le remite el listado de los paritos para que su despacho escogiera de esa lista el perito.
6. Por memorial de fecha 05 -06-2023, le reenvió a usted ese listado y si por razones técnicas no recibió ese anunciado listado, creo justo y diligente se me requiriera para nuevamente reenviarlo.

En todo caso la no remisión directamente a usted de dicho listado no es atribuible a la suscrita parte, sino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y no justifica la decisión de su despacho de la no practica de la prueba de oficio, que su señoría consideró en el auto que la decretó como indispensable para dictar sentencia.

Atentamente.

ISAAC ENRIQUE OMAR PEREZ
C.C. No. 72.158.641 de Barranquilla
T.P. No. 154.161 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA EN LA MODALIDAD DE ACCIÓN PUBLICIANA)
RADICADO: 2020-00132-00
DEMANDANTE: LUZ RUEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. EN C., ABEL MANUEL PADILLA MANGA, RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON, ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO, Y ALFREDO DIEGO SARMIENTO ARIAS

SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el apoderado judicial de la demandante LUZ RUEDA RODRÍGUEZ, al cual se le dio el correspondiente traslado del que no hizo uso la parte demandada. Para lo que ha de seguir hoy enero 17 de 2024.

MADELEINE REYES ZAMBRANO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, enero diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado judicial de la demandante LUZ RUEDA RODRÍGUEZ, contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante el cual el cual negó el recurso de apelación contra el auto de noviembre 21 de 2023 que negó la aclaración y adición del auto de octubre 6 de 2023 en el cual se fija fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso verbal seguido por LUZ RUEDA RODRÍGUEZ contra VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. EN C., ABEL MANUEL PADILLA MANGA, RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON, ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO, y ALFREDO DIEGO SARMIENTO ARIAS.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Radica la inconformidad del recurrente en que la prueba de oficio ordenada por el juez al determinar su necesidad, por lo que el Despacho tiene el deber de procurar y exigir su práctica dentro de los parámetros de la legalidad, por lo tanto, ordenada la prueba de oficio esta debe practicarse.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto, de los argumentos esbozados por el peticionario en su escrito, es menester reiterarle que si bien se decretó **la prueba de oficio** consistente en oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del Atlántico, a fin que designara perito para que respondiera el cuestionario formulado por el despacho sobre la existencia, identificación y otras características de los bienes objeto de este litigio, no es menos cierto, que el IGAC no ha manifestado al despacho que no le compete realizar el dictamen, ni ha remitido la lista de peritos disponibles a pesar de los reiterados esfuerzos de este despacho por recaudar la prueba decretada de oficio, se observa que ello no ha sido posible y se ha afectado el plazo prudencial para emitir una sentencia que resuelva este litigio. Habida cuenta que en el plenario se encuentran decretadas y practicadas las pruebas de las partes demandante y demandada, se observa que insistir en el recaudo de esta prueba sacrifica principios procesales como eficiencia y celeridad de los procesos, los cuales estrechamente relacionados son relevantes para el buen suceso procesal y para el ejercicio de la administración de justicia.

De conformidad con estos principios que, apuntan hacia la diligencia que deben tener el juez y las partes dentro del proceso para cumplir con la normatividad procesal, teniendo especial cuidado con los términos concedidos, la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. De suerte

que los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, así como por las partes. En la búsqueda de una justicia expedita, lo ideal en un proceso judicial es que no existan dilaciones indebidas, dado que se encuentra en juego el derecho fundamental a la justicia, por lo que no se repondrá el proveído impugnado.

Ahora bien, como la providencia principal es el auto que fija fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que no se insiste en recaudar la prueba de oficio de fecha 6 de octubre de 2023, acorde al numeral 3° del artículo 321 del C.G.P., y el artículo 169 del del C.G.P. que señala que la providencia que decreta pruebas de oficio no admite recurso, en interpretación a contrario sensu, es decir el que la niega tampoco admite recursos, por lo que no era procedente conceder la alzada y se concederá el recurso de queja.

Por lo expuesto, el Juzgado,

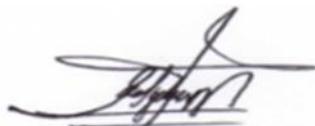
RESUELVE

1°- No reponer el auto de fecha diciembre 7 de 2023, por lo antes expuesto.

2°- Conceder el recurso de queja, por lo antes expuesto.

3°- En consecuencia, se ordena que por secretaría, se remita el expediente digital existente en este asunto a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGARDO VIZCAÍNO PACHECO
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

mrz

Firmado Por:
Edgardo Vizcaino Pacheco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e8656faeb1d164f76ae8208b1e13d55119a3f8a07931f14828f3fed21c948f**

Documento generado en 17/01/2024 10:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>